CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho pasa el presente proceso informando que a la fecha la Profesional del Derecho JAYLINE ANDREA MUÑOZ VARGAS no ha manifestado aceptación ni excusado del nombramiento realizado en calidad de Curador Ad Litem de la parte ejecutada ESMIN CHILATRA REYES, pese a haber transcurrido cinco días hábiles siguientes a la comunicación, y ser el nombramiento de forzosa aceptación. Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA

EJECUTANTE : RUTH YANETH MURILLO SEPÚLVEDA

EJECUETADO : ESMIN CHILATRA REYES

RADICADO : 18-756-40-89-001-**2019-00057**-00

ASUNTO : AUTO REQUIERE

AUTO SUSTANCIACIÓN Nº 0237

Vista la constancia secretarial que antecede, y con fundamento en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, se requerirá al Profesional del Derecho nombrado a fin de aceptar el cargo, o se excuse de prestar el servicio, advirtiendo que el cargo <u>es de forzosa aceptación</u>, <u>so pena de las sanciones disciplinarias</u> a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la Profesional del Derecho JAYLINE ANDREA MUÑOZ VARGAS, Abogada titulado, para que acepte el cargo de Curadora *Ad Litem* de la parte ejecutada ESMIN CHILATRA REYES, y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, o se excuse de prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este requerimiento mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 49 del Código General del Proceso, a fin de que informe si acepta o no la designación, y proceder a notificarlo de forma personal en los términos del mencionado Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1223 de 2022. Ofíciese.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR Juez

Firmado Por: Luis Hernando Betancur Salazar Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3efd1a69bc347ec454ab91a05bcfeb30c5d9a48fc98e26eb81c6e08f852e92**Documento generado en 24/10/2023 04:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica